



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el periodo ordinario próximo pasado, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro del procedimiento de adiciones y reformas a la propia Constitución General de la República prevista por el artículo 135 de ese ordenamiento.

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XLIV y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; y por los artículos 55, 56 y 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de las reformas y adiciones que pretendan efectuarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al sistema que nuestro Derecho Constitucional contempla y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, misma que se precisa el procedimiento para que las modificaciones propuestas lleguen a ser parte de la Constitución General de la República; como es conocido, para ello se requiere que el Congreso de la Unión las acuerde por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Sin demérito del análisis de la naturaleza y alcances de la propuesta de adicionar un párrafo tercero a la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a nuestra Carta Magna la creación de instrumentos jurídicos para que las autoridades de las entidades federativas, conozcan en el ámbito de sus competencias, investigar, perseguir y sancionar delitos tales como el narcomenudeo, que ha estado a cargo de esta Diputación Permanente que suscribe, es de señalarse que durante la pasada sesión ordinaria del día 4 de noviembre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión determinó que en virtud de haberse producido la aprobación de más de la mitad de las Legislaturas de los Estados en torno a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

esa propuesta, era menester realizar la declaratoria de reforma constitucional.

Efectivamente, conforme a lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto de fecha 8 de noviembre próximo pasado que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 28 del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva formularon la declaratoria correspondiente a la adición de un párrafo tercero a la fracción XXI, del artículo 73 de la propia Carta Magna.

En consonancia con el hecho de que la Minuta Proyecto de Decreto turnada a esta Diputación Permanente para efectos de su dictamen, constituye ya parte del texto de la constitución General de la República, estimamos que el objeto de la actuación que nos fue encomendada carece ahora de materia. Lo anterior es así porque establecer en un dictamen el punto de vista del Congreso de Tamaulipas en torno a esta propuesta no tiene ningún efecto jurídico, cualquiera que fuera la determinación que se adoptara.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos proponer a Ustedes la aprobación del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Por carecer de materia para esta Legislatura, archívese el expediente integrado con motivo de la minuta proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de su aprobación por el poder revisor de la Constitución, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2005.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año 2005.

DIPUTACION PERMANENTE

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.

JOSE DE LA TORRE VALENZUELA

Dictamen recaído por el que queda sin materia para esta Legislatura, el expediente integrado con motivo de la minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de su aprobación por el poder revisor de la Constitución, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2005.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO